

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DEL CEMENTERIO

ORDENANZA NUM. 13

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios propios del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

Epígrafe 1.- Inhumaciones, reinhumaciones y derechos de enterramiento.

Epígrafe 2.- Exhumaciones.

Epígrafe 3.- Panteones, sepulturas, nichos y columbarios.

Epígrafe 4.- Enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 5.- Al reinar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e

inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Art. 6.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

Art. 7.- Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva autorización, aplicándose a los precios del Epígrafe 3 la reducción prevista en el Epígrafe 4 por cada año transcurrido desde la autorización anterior o su prórroga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 8.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, el Reglamento del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria".

Art. 9.- El Ayuntamiento de Villava quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera concurrir al realizar los trabajos de inhumación, tanto de cadáveres como de restos, en panteones de titularidad privada, siendo de cuenta de sus titulares cualquier daño o desperfecto que pudiera producirse como consecuencia de la realización de los mencionados trabajos de inhumación.

ORDENANZA NUM. 13
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL CEMENTERIO

ANEXO DE TARIFAS 2020

EPÍGRAFE 1 - INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO-SUBIDA 10,98%

	LUGAR ENTERRAMIENTO	CADAVER	RESTOS
1.-	En panteones de obra y capillas	163,49€	77,32€
2.-	En panteones de tierra	247,49€	116,98€
3.-	En nichos	163,49€	77,32€
4.-	En tierra común	229,80€	
5.-	En columbarios	68,97€	30,61€

SERVICIOS FUERA DE LA JORNADA (LABORABLES EN HORARIO DE TARDE, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)-BAJADA 30%

	LUGAR ENTERRAMIENTO	CADAVER	RESTOS
1.-	En panteones de obra y capillas	223,04€	55,76€
2.-	En panteones de tierra	293,13€	55,76€
3.-	En nichos	223,03€	55,76€
4.-	En tierra común	293,13€	
5.-	En columbarios	111,52€	55,76€

Las tasas por servicios fuera de la jornada se suman, en todo caso, a las tasas devengadas en el epígrafe 1

EPÍGRAFE 2 - EXHUMACIONES

- Exhumación e inhumación en otra sepultura	133,52€
- Exhumación para traslado al osario común	Gratuito
- Exhumación y entrega de restos	80,00€

EPÍGRAFE 3 – PANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

PANTEONES:

- Tramitación concesión panteones, por cada panteón transmitido.....	885,99€
- Concesión de panteones triples construidos por 50 años con prórroga de 49 años mas.....	6.946,93€

SEPULTURAS:

En tierra común por un periodo de diez años, con derecho a prórroga...	512,08€
--	---------

NICHOS:

- Concesiones por periodo ordinario de diez años.....	342,57€
- Primera prórroga de cinco años.....	287,02€
- Segunda prórroga de cinco años.....	287,02€
- Tercera prórroga de cinco años.....	287,02€

COLUMBARIOS:

- Concesión por diez años.....	177,57€
- Primera prórroga por cinco años.....	151,11€
- Segunda prórroga por cinco años.....	151,11€

EPÍGRAFE 4 – ENTERRAMIENTOS DE CADAVERES O RESTOS EN NICHOS O COLUMBARIOS YA OCUPADOS

Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres en nichos ya ocupados o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el Epígrafe IV.

Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa. La misma reducción se aplicará cuando el nicho que se utilice sea de los de concesión perpetua.

Si la anterior concesión vence en un plazo inferior a 5 años, se liquidará el 75% de la correspondiente tarifa.